



## **Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina” Decreto N° 3261/22

**Número:**

**Referencia:** IMPLEMENTA PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E28-2023-296-Ae; y

### **CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se solicita la implementación del “Programa de Fortalecimiento de Dispositivos de Cuidados Residenciales”, cuyo objetivo es jerarquizar y fortalecer el área gubernamental que diseña e implementa políticas de primera infancia, adolescencia, personas adultas mayores, en situación de abandono y/o riesgo social, que requieren residencia temporal o permanente en Dispositivos de Protección Social;

Que la Ley Nacional N° 26.061 de Derechos del Niño, la Niña y adolescentes, que instituye el Sistema de Protección Integral de Derechos, la Ley Nacional N° 26.233, que promueve y regula los denominados Centros de Desarrollo Infantil, como también la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, Convención Interamericana sobre Derechos de las Personas Mayores, establecen los derechos, principios y lineamientos que Argentina ha asumido como compromiso ante la comunidad internacional de los derechos humanos y que tiene plena operatividad y eficacia en el territorio nacional;

Que el ordenamiento jurídico provincial, adhiere a los Sistemas de Protección Integral de Derechos de Personas con Discapacidad, Personas Adultas Mayores, como también de Niños, Niñas, Adolescentes, y de toda familia que se encuentre o atraviere una situación de especial vulnerabilidad que requiera de un mayor esfuerzo del Estado Provincial en pos de proteger, resguardar o restituirsus derechos fundamentales; de este modo, se han sancionado las Leyes N<sup>tos.</sup> 2553-B Promoción y Protección Integral de las Personas Adultas Mayores”;

2086-C “Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes”; 2950-M “Código Procesal de Niñez, Adolescencia y Familia”; 2951-M “Proceso Penal Aplicable a los Adolescentes”, con sus respectivos Decretos Reglamentarios;

Que el Decreto N° 979/2020, aprueba la estructura organizativa del Ministerio de Desarrollo Social, asignando misiones, funciones y objetivos a través del Anexo II, que forma parte del mencionado instrumento legal y, en virtud del cual, el Ministerio debe instituir, gestionar, administrar y controlar los Dispositivos de Protección Social donde residen personas y/o familias, alcanzadas por los Sistemas de Protección Integral de Derechos y que, en razón de su especial situación de vulnerabilidad, habitan transitoria o permanentemente en instituciones del estado y/o asisten a fin de prevenir e identificar situaciones de riesgo social;

Que el Ministerio de Desarrollo Social, tiene a su cargo los Espacios Convivenciales Alternativos (ECA) donde se alojan a personas que no alcanzaron la mayoría de edad y se encuentran en situación de adoptabilidad; Centro Socio-Educativo “Aldea Tres Horquetas” para jóvenes infractores a la ley penal, privados de su libertad en virtud de una medida socio-educativa emanada de la justicia penal juvenil; como también Centros de Adolescentes (CEA), Centros de Desarrollo Infantil (CDI), Centros de Integración y Fortalecimiento Familiar (CIFF), Centros Convivenciales Alternativos para Mujeres Víctimas de Violencia por razones de género, Centros de Abordaje y Convivencia Transitoria para Personas y/o Familias en Situación de Calle, Residencias Juveniles, Residencia Universitaria, Residencias de Nivel Superior, Centros de Integración Comunitarios (CIC), Residencias de Larga Estadía para Personas Adultas Mayores (RAM), Viviendas Tuteladas para Adultos y Adultas Mayores, y todo dispositivo que, en adelante pueda habilitarse a los fines de incrementar la capacidad instalada del Estado para brindar respuesta inmediata a quienes se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad y requieren de la asistencia integral del Ministerio para garantizar y restituir sus derechos fundamentales;

Que en tal contexto, se considera oportuno y necesario, autorizar al Ministerio de Desarrollo Social, a adquirir mobiliario, equipamiento, bienes de capital y vestimenta destinados, en forma exclusiva, para los dispositivos de protección descritos con anterioridad, pudiendo proceder a la adquisición de mobiliario e incorporación de tecnologías para la gestión de las residencias y/u hogares; bienes que coadyuven y resulten necesarios para el quehacer cotidiano, bienes de primera necesidad que garanticen las condiciones en las que deben vivir las personas en situación de institucionalización y/o que permanezcan en espacios de protección, hasta la suma de pesos diez millones (\$10.000.000), previendo que es indispensable dotar de celeridad administrativa a los procesos que implican la adquisición de elementos que hacen a la vida y a la dignidad de quienes requieren esta especial protección;

Que la medida se encuadra en los Artículos 36, 67 y 141 inc. 21) y concordantes de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994); el Artículo 21 de la Ley 3108-A (tv), de Ministerios, y la Ley N° 1092-A (tv), de Administración Financiera;

Que han tomado intervención, las Unidades de Asuntos Jurídicos, con dictamen N° 003/23, indicando la continuidad del trámite y de Planificación Sectorial, ambas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, informando que no se cuenta con crédito presupuestario suficiente, para lo que requiere adición presupuestaria a otra partida, a lo que se dio aprobación y cumplimiento; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin objeciones e indicando su continuidad; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 240/23, sin reparos que formular a la medida propiciada y la Fiscalía de Estado con Dictamen N° 170/23, con sugerencias que fueron contempladas;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares de los Ministerios de Desarrollo Social y de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Impleméntase el “Programa de Fortalecimiento de Dispositivos de Cuidados Residenciales” cuyo objetivo es jerarquizar y fortalecer el área gubernamental que diseña e implementa políticas de primera infancia, adolescencia, personas adultas mayores, en situación de abandono y/o riesgo social, que requieren residencia temporal o permanente en Dispositivos de Protección Social, dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Establécese que las competencias, objetivos y alcances del Programa Creado en el Artículo precedente, se encuentran detallados en el Anexo que por el presente se aprueba y el que forma integrante del mismo,

**Artículo 3°:** Autorízase al Ministerio de Desarrollo Social a contratar en forma directa previo cotejo de dos o más presupuestos, la adquisición de bienes destinados al Programa de Fortalecimiento de Dispositivos de Cuidados Residenciales, hasta el importe de pesos diez millones (\$10.000.000), la que deberá ser aprobada por Resolución Ministerial, encuadrando medida en el Artículo 132 inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera y los Artículos 16 y 19 del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Compras y Contrataciones, hasta la modificación y/o derogación de la presente autorización.

**Artículo 4°:** Establézcase que los bienes de capital y/o equipamiento que se adquieran deberán ser debidamente registrados en el Dispositivo de Protección Social al que está destinado, sin excepción.

**Artículo 5°:** Facúltase al Ministerio de Desarrollo Social, a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales, que resulten necesarias a efectos de una correcta aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 6°:** Instrúyase al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a efectuar las asignaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente.

**Artículo 7°:** Establézcase que la erogación que demande la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, de acuerdo con la naturaleza del gasto, y a la jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en los casos que corresponda conforme el Anexo I del presente.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

## **Anexo**

### **“Programa de Fortalecimiento de Dispositivos de Cuidados Residenciales”**

#### **I. Competencias**

En virtud a la Ley N° 3108-A (tv), de Ministerios, el Ministerio de Desarrollo Social deberá diseñar y ejecutar programas que contribuyan al desarrollo social de todos los habitantes, con especial énfasis en la atención de la población más vulnerable e implementar y desarrollar las políticas públicas en materia de infancia en el marco de la normativa internacional, nacional y la Ley N° 2086-C y modificaciones vigentes, como también la de aplicación para personas adultas mayores.

En efecto, considerando el Decreto 979/2020 y las incumbencias de la presente política pública, las áreas pertinentes para su ejecución, serán la Subsecretaría de Personas Adultas Mayores y Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, pertenecientes a la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social.

#### **II. Objetivo**

- a) Aplicación de los estándares internacionales de derechos humanos para garantizar las condiciones de residencia y/o de privación de la libertad de personas menores de edad, como de aquellas que, habiendo alcanzado la mayoría de edad, se encuentran en situación de institucionalización.
- b) Jerarquizar y fortalecer al área gubernamental que diseña e implementa políticas de primera infancia, adolescencia, y personas adultas mayores, especialmente protegidas por el bloque de constitucionalidad imperante.

#### **III. Alcance**

El Programa está destinado, en forma exclusiva a realizar, en virtud del Presupuesto asignado a la jurisdicción 28, la adquisición con carácter prioritario de los bienes de capital, de uso, equipamiento, de los Dispositivos de Protección Social que dependen del Ministerio de Desarrollo Social y que, por su función, misión y objetivos, tienen como finalidad brindar residencia de larga estadía, temporal o permanente, a personas cualquiera fuere su edad en situación de abandono familiar y/o riesgo social, o en cumplimiento de una medida de carácter judicial, y/o medida de protección excepcional, dictada por los órganos competentes.

De este modo, se prevé la adquisición, por contratación directa, liquidación y acreditación por instrumento ministerial correspondiente, cuando el importe sea de hasta pesos diez millones (\$10.000.000,00), según siguiente detalle:

- a)** Mobiliario: Conjunto de bienes muebles para facilitar los usos y actividades habituales de las instituciones.
- b)** Equipamiento: Conjunto de máquinas, suministros, materiales e insumos, que demandan las instituciones para su normal funcionamiento.
- c)** Bienes de capital: Activo fijo de las instituciones que permiten la inclusión social y laboral de las personas que residen en forma permanente en los dispositivos de protección social.
- d)** Vestimenta: Adecuada al clima, talla, necesidades y elección de las personas que residen en instituciones de larga estadía, en forma permanente.
- e)** Blanquería: Conjunto de ropa de uso doméstico requeridos por las Instituciones, como sábanas, toallas, manteles, etc.

Lo expuesto con anterioridad, solo podrá ser destinado a los Dispositivos de Protección Social, puestos en funcionamiento y habilitados por el Ministerio de Desarrollo Social y deberán ser registrados en las instituciones a las que estarán destinados.

Se exceptúa, la adquisición de alimentos y/o elementos de limpieza y/o de mantenimiento de las mismas instituciones, todo lo cual se encuadra en el Fondo Permanente de Raciones.